

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1146 DE 19 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado **EXTMI2021-10998** del 06 de julio del año 2021, la señora **STEFFANY JULIETH LÓPEZ ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.772.528 en calidad de Apoderada de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** solicitó ante esta Autoridad procedencia de la consulta previa para el proyecto denominado: “**PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE ÁBREGO – CONTRATO FAER GGC 767-2019**”, localizado en las Veredas: El Remolino, Hoyo Pílon, Potrero Nuevo, San Juan, San Luis, San Vicente del municipio de Ábrego jurisdicción del departamento del Norte de Santander.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó entre otra la siguiente información:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, jurisdicción del Departamento de Norte de Santander
2. Copia de la Cédula del Señor José Miguel González Campo
3. Copia de la Cédula de la señora Steffany Julieth López Acevedo (Apoderada)
4. Copia de la Tarjeta Profesional Steffany Julieth López Acevedo
5. Copia de Escritura Pública 2338-2021 del 09 de abril del 2021, de la Notaría Segunda de Cúcuta (Poder General).
6. Anexo No. 1: Formato de solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades
7. Anexo: Shape del área de influencia del proyecto – Ábrego
8. Anexo: Shape del área de intervención del proyecto – Ábrego
9. Anexo. Shape coordenadas del área de intervención del proyecto – Ábrego
10. Anexo 5. Coordenadas del área de influencia del proyecto – Ábrego
11. Anexo 6. Coordenadas del área de intervención del proyecto - Ábrego
12. Anexo 7. Caracterización Ambiental- Ábrego
13. Anexo 8. Matriz de Identificación y Evaluación de Aspectos e Impactos Ambientales
14. Anexo 9. Fichas del Plan de Manejo Ambiental Proyectos Electrificación Rural
15. Anexo 10. Oficio radicado EXTMI2020-14055 de 16 de abril de 2020
16. Anexo 11. Resolución número ST - 0285 de 07 mayo 2020

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de consulta previa del asunto:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad.

De conformidad con lo anterior, la consulta previa surge como un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un Proyecto, Obra o Actividad (POA), medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en el territorio en el cual hacen presencia, buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los posibles impactos que estos puedan generar, con en el fin de salvaguardar la idiosincrasia de las comunidades étnicas que habitan en el país.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado encontramos como marco normativo:

1. El Decreto 2353 de 2019, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del Desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.
2. Específicamente, el artículo 16A de la norma en comento, señala las funciones de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

"1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades,

de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

2. Proponer las directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas frente a la determinación de la afectación directa que pueda derivarse de proyectos, obras, actividades, medidas administrativas o legislativas.”

Es así como la competencia fijada por la ley a esta Autoridad Administrativa, se resume en: I). La determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa; y en II). Dirigir y coordinar los procesos de consulta previa. Se trata entonces, de competencias que han sido fijadas de manera única y exclusiva a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

“(...) no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población”.¹

Por lo tanto, la consulta previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación solo resulta exigible cuando la actividad pueda *“(...) alterar el estatus de la persona o de la comunidad, biensea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios (...)”².*

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como *“(...) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias”³.* Que se puede manifestar cuando: *“(...) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”⁴*

DE LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN EN ZONAS NO INTERCONECTADAS

La Constitución Política en su artículo 365 determinó que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

En consecuencia, la ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, así mismo, determinó la regulación para la prestación del servicio de energía eléctrica en el territorio nacional.

En este orden de ideas, la Ley 1715 de 2014 reguló la integración de las energías renovables al sistema energético nacional, dicha norma tiene como objetivo establecer un marco jurídico para promover el desarrollo y utilización de las fuentes de energía no convencionales para el establecimiento de un sistema energético sostenible y eficiente que propenda por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Así mismo, la norma genera obligaciones para el gobierno nacional en relación con la implementación de medidas que permitan sustituir la utilización de diésel por FNCER en las zonas no interconectadas del País.

Sumado a ello, el gobierno nacional ha implementado la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC) la cual se realiza a través de la ejecución de los Planes Sectoriales de Mitigación (PAS) y las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas (NAMAS), los cuales tienen dentro de sus prioridades máximas la instalación de sistemas de suministro de energías FNCR en las zonas no interconectadas del país.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el tipo de actividades que se desarrollan en el marco de los procesos de electrificación en las zonas no interconectadas del país, el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2.1 y siguientes determinó que únicamente estaban sujetos al proceso de licenciamiento ambiental los siguientes proyectos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

[...] c) El tendido de las líneas transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV. [...]

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

[...] b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de Líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones cincuenta (50) KV Y menores de doscientos veinte (220) KV[...];

En razón a lo expuesto en líneas precedentes, el espíritu de la norma señalada deja de presente un elemento contundente el cual enmarca que los proyectos de electrificación en las zonas no interconectadas – instalación de líneas de transmisión con tensiones menores a los 50 KV, están dentro de los que no generan **un impacto y/o afectación ambiental grave**, en el entendido en que el licenciamiento ambiental “(...) es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, **pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje**”⁵ (negrilla por fuera del texto).

En consecuencia, este tipo de iniciativas no generan un grado de intensidad grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan. Toda vez que son actividades encaminadas a la prestación de un servicio público que busca mejorar las condiciones de vida de las comunidades beneficiadas.

Así las cosas, a la luz de lo esbozado frente a las características de los proyectos de electrificación en las zonas no interconectadas – instalación de líneas de transmisión con tensiones menores a los 50 KV. No es dable afirmar la existencia de una afectación directa a las comunidades étnicas.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA PARA EL PROYECTO: “PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE ÁBREGO – CONTRATO FAER GGC NO. 767 DE 2019”:

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a Comunidades Étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis de las características y actividades que comprenden el proyecto del asunto.

Que dentro de la solicitud presentada por la Empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, se identificó que las actividades del proyecto del

asunto se orientan a:

[...]

Mediante el contrato FAER se desarrollará el proyecto de electrificación rural para el municipio de Ábrego, comprende la construcción de infraestructura eléctrica (red convencional) en media tensión (13.2 kV) y baja tensión (110 V) para ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN-”.

A continuación, se describen las actividades que se desarrollaran en cada una de las etapas estructuradas para la construcción del proyecto:

Etapas

a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de Obra

Tiempo estimado: 8 meses

En la etapa 1 se tiene previsto realizar la suscripción del Encargo Fiduciario, la elaboración de pliegos de contratación de interventoría, publicación de pliegos o invitación directa según corresponda de proceso de contratación de interventoría, evaluación y adjudicación de ofertas del contrato de Interventoría, firma de contratos de interventoría y suscripción de Actas de inicio. Así mismo, la revisión y aceptación de diseños, especificaciones y presupuesto.

Realización de socialización y verificación de usuarios acompañados de los gobiernos locales, realizar verificación de la localización prevista del proyecto en campo, verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias; gestión del Trámite de servidumbres y/o permisos de paso por parte de los entes territoriales, verificación de licencia o permisos ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda (si aplica); verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo, elaboración de pliegos de contratación de obra/suministro y por último el envío de soporte de cumplimiento etapa 1.

A continuación, se presenta la descripción de las actividades más relevantes:

- Gestión de consultas ambientales y sociales ante autoridades ambientales y entes competentes.

Descripción: Se realizan las acciones necesarias, como consultas formales ante las diferentes autoridades ambientales o entes competentes para identificar posibles restricciones como zonas de reserva, parques naturales, comunidades de manejo especial, entre otros; esto con el fin de dar viabilidad al proyecto.

- Gestión de mecanismos de participación y comunicación.

Descripción: Son Estrategias de relacionamiento con los diferentes grupos de interés, con el fin de conocer el territorio en su contexto social y crear vínculos de confianza que coadyuven a viabilizar el proyecto.

- Revisión de diseños del IPSE.

El equipo técnico del proyecto, hace una revisión de los diseños, así como del presupuesto y del APU, esto con el fin de determinar si existe algo que no se consideró y este pueda repercutir en el valor económico.

- Identificación de nuevas viviendas sin servicio

Conforme a la información recibida de lo diferentes beneficiarios, se procede a la verificación en sitio de aquellas viviendas que por alguna razón no requieren el servicio y en el lugar se busca nuevas viviendas que no están incluidas dentro del proyecto para posteriormente evaluar si inclusión al mismo.

- Verificación del punto de conexión.

Descripción: Conforme a la información del proyecto se revisa en el sistema SIG si el punto de conexión existe y si este es propiedad de CENS.

- Elaboración de pliegos de contratación (mano de obra, interventoría y suministro de material mayor)

Descripción: esta actividad tiene como objetivo validar los diseños suministrados por el Ministerio de Minas y Energía, de manera tal que se logre corroborar dicha información y esté alineado con la distribución de recursos en cada uno de los pliegos. Cada uno de estos documentos tiene información de las condiciones particulares de cada contrato, cantidades, valores presupuestales y anexos técnicos.

b) Etapa 2 – Actividades de contratación de obras

Tiempo estimado: 5 meses

En esta etapa se tiene planeada la publicación de pliegos o invitación directa según corresponda; Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas. Firma de contratos de interventoría, suministros y obra, según corresponda, suscripción de Actas de inicio e inducción y capacitación al personal contratista. Envío de cronograma de obra aprobado por la interventoría.

A continuación, se presenta la descripción de las actividades más relevantes:

- Publicación de pliegos de contratación

Descripción: la publicación se realizará por los medios que CENS tiene dispuesto para esto, estos se harán de manera paralela con el fin de garantizar los mismos tiempos de firma de inicio de contrato.

- Cronograma de obra aprobado

Descripción: El contratista deberá elaborar un cronograma de trabajo detallado donde se relacionen todas las actividades objeto del contrato, éste deber ser revisado y aprobado por la interventoría.

c) Etapa 3 – Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación

Tiempo estimado: 10 meses

Esta acción incluye actividades o ítems relevantes de suministro y construcción, actividades de replanteo, acta de recibo de obras, actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda e instalación de vallas.

A continuación, se presenta la descripción de las actividades más relevantes:

- Logística

Descripción: El proyecto requiere las actividades que permitan principalmente el acercamiento con la comunidad teniendo en cuenta la comunicación con los presidentes de junta de acción comunal y/o líderes comunitarios, acordando las fechas de los accesos, ya que estos permitirán el ingreso a los sitios de obra, acceso de materiales y demás. Además, se podrá definir la ubicación de los centros de acopio de materiales y los campamentos para el hospedaje de los trabajadores.

De acuerdo al avance de obra se realizarán acercamiento con comunidades para socializar sobre los avances de la construcción de la infraestructura eléctrica y posteriormente sobre la energización de los futuros usuarios.

El acceso a los sitios de obra del proyecto en el municipio de Ábrego será desde la cabecera municipal o casco urbano a través de vías principales, vías terciarias carretables (carro, camioneta, camión, vehículos de carga) para llegar a las veredas, caminos para acceso con motocicleta, acceso a pie, caminos de herradura (caballo, mula, etc.), que permitan llegar a cada lugar de instalación de la infraestructura eléctrica.

Las siguientes actividades tienen implícita la logística que se ajusta conforme a lo anteriormente mencionado.

- Replanteo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1146 DE 19 AGO 2021

Descripción: Es la actividad de topografía usada para verificar la ubicación definitiva de las estructuras, la distancia entre las mismas, los ángulos de reflexión o evitar el paso por zonas ambientalmente críticas.

* En este proyecto con base en los planos del diseño se verifican los deltas donde se localizarán los postes, las distancias entre las estructuras y el trazado de la ruta del tendido de las redes, con el fin de planear y presupuestar las modificaciones que se llegasen a requerir, además para informar a los propietarios de los terrenos los alcances del proyecto a realizarse y de esta manera obtener el permiso para la ejecución de los trabajos, evitando el daño a cercas, cultivos e Instalaciones de propiedad privada.

- Excavación

Descripción: Consiste en la remoción del material bajo la superficie del sitio de ubicación de la estructura de apoyo, de acuerdo con las especificaciones para cada cimentación.

* En este proyecto la actividad consiste en la remoción del material bajo la superficie del sitio de ubicación de la estructura de apoyo mediante la técnica de ahoyada a través de una pala draga. Para postes de 12 m el volumen aproximado de la excavación es de 0.6 m³ y para postes de 8 m el volumen aproximado de la excavación es de 0.3m³

- Postes:

Descripción: En este caso una vez se haya terminado el proceso de izado, hincado y aplomado del poste se procede a apisonar con el mismo material de la excavación.

- Transporte de Elementos de Construcción

Descripción: Consiste en el traslado de las estructuras de apoyo y demás elementos constructivos hasta el sitio de montaje.

*En el proyecto una grúa carga el camión el cual lleva un lote de postes a un punto específico, este está ubicado hasta donde tenga acceso el vehículo; allí son descargados y luego al punto donde se debe hincar será llevada la postearía de manera manual, es decir lo llevan entre 6 a 8 hombres por poste al punto donde se debe hincar.

- Montaje de Estructuras de Apoyo

Descripción: Consiste en el pre armado, izado y acople de todos los elementos constructivos de la estructura (torre – poste), incluyendo los aisladores y los herrajes, entre otros.

- Despeje de Servidumbre o distancias de seguridad

Descripción: Se debe realizar el respectivo despeje de la zona por donde pasa la red, evitando el acercamiento por parte de personas y animales a la línea durante su tendido, funcionamiento y mantenimiento.

*Se informará a la comunidad de las actividades a realizar una semana antes del tendido de la red para prevenir algún accidente durante la ejecución de las actividades.

- Tendido del Conductor

Descripción: Consiste en el tendido del conductor a todo lo largo de la línea, apoyándolo sobre las estructuras previamente instaladas.

* Consiste para MT en el tendido de una red aérea a 7.6 kV o 13.2 kV de cables de Aluminio ACSR y para baja tensión de cable trenzado tríplex y dúplex de aluminio aislado con ACSR desnudo, los cuales se instalarán a lo largo de la línea y apoyados en las estructuras.

- Empalme y Regulación.

Descripción: Después del tendido se unen y se tensionan los conductores, de acuerdo con las especificaciones del diseño para así obtener la flecha que garantice las distancias de seguridad sobre el terreno.

- Montaje de Equipos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1146 DE 19 AGO 2021

Descripción: Consiste en el montaje de transformadores y sus equipos de maniobra y protección sobre las estructuras de acuerdo a las especificaciones requeridas.

*Consiste en el montaje de transformadores monofásicos de 5kVA, 10kVA y 15 kVA.

•Conexión

Descripción: Se refiere a las conexiones que se deben realizar entre los conductores de las líneas y el conductor de distribución, así mismo deben conectar los equipos de maniobra y protección.

*Instalación De Puestas A Tierra

Consiste en la instalación de sistemas de puesta a tierra en sistemas eléctricos de distribución de MT y BT como se indican en los planos, para drenar al terreno de una manera rápida y segura de: las intensidades de corriente de tipo transitorio, corrientes de desequilibrio, de frecuencia industrial, o las debidas a las descargas atmosféricas, las energías estáticas o inducidas; para limitar la diferencia de potencial que, en un momento dado, puede presentarse entre estructuras metálicas y tierra, evitando el daño a los equipos y las personas.

Para ejecutar una malla típica y donde sea necesario se removerá material bajo la superficie del sitio a 60 cm de la base de la estructura de apoyo mediante la técnica de ahoyada a con dimensiones de 0.4 x 0.4 x 0.6 cm = 0.1 m³. Una vez instalada la malla se procederá a rellenar y apisonar con el mismo material de la excavación.

*Instalación De Seccionamientos

Consiste en la instalación de cortacircuitos mono polares para permitir la apertura visible de un circuito en caso de maniobras de mantenimiento o para aislar el circuito en caso de falla.

*Instalación De Amortiguadores

Tienen por objeto absorber la energía producida por las vibraciones originadas por los vientos y se instalarán de acuerdo a como se indica en los planos.

• Recibo técnico

Descripción: Este documento consta de un acta donde el interventor y ejecutor del proyecto, acepta que las obras cumplen con los requisitos normativos y condiciones generales y particulares de cada contrato. Bajo este instrumento se pretende hacer una entrega a conformidad de la infraestructura eléctrica construida.

d) Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración

Tiempo estimado: 2 meses

En la última etapa se prevé firma el acta de recibo de infraestructura y entrega de inventarios entre el MINISTERIO y el OPERADOR DE RED, para la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento-AOM, así mismo la entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del Contrato.

[...]

(Tomado del anexo: Anexo No. 1: Formato de solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades, EXTMI2021-10998)

Frente a lo anterior, se puede evidenciar que la iniciativa objetivo de análisis corresponde a los proyectos de electrificación en las zonas no interconectadas – instalación de líneas de transmisión con tensiones menores a los 50 KV, de lo cual es relevante afirmar que dichos proyectos son procesos de carácter temporal y periódico, los cuales, no generan un grado de intensidad grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan, por el contrario son sistemas que buscan proveer un servicio público dirigido a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Teniendo en cuenta lo esbozado y tomando en consideración los pronunciamientos jurisprudenciales, podemos expresar que instalación de líneas de transmisión con tensiones

menores a los 50 KV, no configura ninguno de los preceptos constitutivos de la afectación directa toda vez que: (i) no perturban las estructuras sociales, espirituales y culturales, (ii) no existe un impacto sobre las fuentes de sustento, (iii) no obstruye realizar oficios de los que deriva el sustento, (iv) no produce un reasentamiento de comunidades, (v) no recae sobre derechos de los pueblos indígenas, (vi) no desarrolla preceptos determinados por el convenio 169 de la OIT, (vii) no impone cargas a la comunidad que lleguen a modificar su situación o posición jurídica, asimismo, (viii) no se configura una interferencia en los elementos definitorios de la identidad cultural de las comunidades étnicas.

Finalmente, considera esta Dirección que ante la situación planteada por el solicitante, teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial y siendo consecuentemente con lo expuesto, para el proyecto **“PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE ÁBREGO – CONTRATO FAER GGC NO. 767 DE 2019”**, localizado en las Veredas: El Apial, El Puente, Filo de Pajuil, La Vega, Lagunitas, Las Liscas, Llano Verde, Palogrande, Piedecuesta, Quebrada Seca, Salobritos, Santa Rita, Venadillo, del municipio de Ábrego jurisdicción del departamento del Norte de Santander, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que este proyecto tiene como objetivo el desarrollo de actividades, en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE:

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **“PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE ÁBREGO – CONTRATO FAER GGC 767-2019”**, localizado en las Veredas: El Remolino, Hoyo Pilón, Potrero Nuevo, San Juan, San Luis, San Vicente del municipio de Ábrego jurisdicción del departamento del Norte de Santander, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del oficio radicado externo EXTMI2021-10998 del 06 de julio del año 2021, para el proyecto: **“PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL MUNICIPIO DE ÁBREGO – CONTRATO FAER GGC 767-2019”**, localizado en las Veredas: El Remolino, Hoyo Pilón, Potrero Nuevo, San Juan, San Luis, San Vicente del municipio de Ábrego jurisdicción del departamento del Norte de Santander.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Marcela Suárez Pérez - Abogada contratista-DANCP	Revisó: Angelica María Esquivel Castillo – Coordinadora Grupo de actuaciones administrativas
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya Subdirectora Técnica de Consulta Previa	